



Buenos Aires, 26 de junio de 2013

**RES. N° 99/2013**

**VISTO:**

El expediente DCC N° 46/10-0 s/ Antecedentes para la Obra de Readequación de Av. de Mayo 654, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 8/2010, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT), autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 12/2010 para la readequación del edificio de Av. de Mayo 654, con un presupuesto oficial de Pesos Cinco Millones Seiscientos Setenta Mil (\$5.670.000).

Que mediante Res. CM N° 489/2010 se aprobó lo actuado en la licitación (fs. 1944) y se adjudicó la obra a Estudio Ing. Villa SRL (EIV), por la suma de Pesos Seis Millones Setecientos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 17/100 (\$ 6.707.548,17).

Que por Res. CM N° 1088/2010 se amplió la contratación por la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil (\$ 2.283.000). En razón de las modificaciones introducidas en el proyecto de la ampliación, a fs. 2841 EIV presentó la cotización final en Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 42/100 (\$ 2.168.434,42).

Que a fs. 5784 del expediente citado obra la Res. CM N° 325/2012 por la cual se aprobó la redeterminación provisoria nro. 1 por la suma de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Novecientos Veinticuatro con 58/100 (\$571.924,58), y la redeterminación provisoria n° 2 por la suma de Pesos Ciento Setenta Mil Doscientos Veintidós con 10/100 (\$ 170.222,10), planteadas en las Actuaciones Nros. 12786/11 (fs. 2824/2838) y 18771/11 (fs. 4034/4043).

Que por Res. CM N° 509/2012 de fs. 6153/6154, se aprobaron las redeterminaciones definitivas nros. 1 y 2, por las sumas de Pesos Ciento Noventa y Un Mil Sesenta y Dos con 79/100 (\$ 191.062,79) y Pesos Noventa y Cinco Mil Setecientos



Treinta con 38/100 (\$95.730,38), respectivamente, solicitadas por Estudio Ing. Villa SRL. A fs. 6202/6205 obran las actas debidamente suscriptas.

Que mediante Actuación N° 27720/11 de fs. 5763/5770 de fecha 13/12/11, la contratista solicitó la redeterminación de precios nro. 3 de los trabajos adicionales para la readecuación de los pisos 5° y 6° del la sede en cuestión, a octubre de 2011, en virtud de haberse producido al mes de mayo de 2011 una variación superior al 7% desde la 2° redeterminación provisoria de precios.

Que la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) se expidió entendiendo que es correcta la variación que resulta de la estructura de ponderación presentada (1,0921%).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó (nro. 4164) lo siguiente "puede proseguirse con el trámite de la redeterminación provisoria de precios solicitada por la contratista, debiendo ella acompañar la certificación en que surja concretamente el monto en pesos que arrojan los cálculos presentados, el cual deberá ser conformado oportunamente por la Dirección General de Infraestructura y Obras." Consecuentemente, se intimó a la contratista en los términos mencionados (fs. 5777).

Que conforme surge de fs. 6123, la Secretaría de la CAFITIT advirtió que a fs. 4164 obra la certificación requerida por el área jurídica mediante dictamen 4164 suscripta por el titular de la DGIO. Asciede a la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 19/100 (\$72.840,19).

Que de lo expuesto, tomó conocimiento la DGAJ indicando que corresponde que se expida la DGIO sobre el monto mencionado precedentemente (fs. 6125/6126), y agregó que no existe obstáculo jurídico para su aprobación previa intervención de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna.

Que la DGIO informó que la redeterminación provisoria nro. 3 presentada cuyo certificado en pesos obra a fs. 4164 ha sido calculada de conformidad con la normativa aplicable.

Que a fs. 6197/6198 intervino nuevamente la DGAJ dictaminando que no existe obstáculos legales que impidan hacer lugar a la



redeterminación provisoria nro. 3 de la ampliación de la obra, previa intervención de la DGCGIA. A fs. 6199/6200 obra el proyecto de acta correspondiente.

Que la DGCGIA se expidió a fs. 6207, no realizó observaciones al presente trámite y sugirió la prosecución del mismo.

Que luego intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y manifestó que el inciso 7 del art. 29 de la Ley 31, dispone que la Comisión es competente en “Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.”

Que a su vez observa, que la tabla de ponderación de la redeterminación provisoria nro. 3 de la ampliación de la obra (9,21%), y el importe liquidado por la contratista recibió la aprobación de la DGIO, y la DGCGIA no realizó objeciones al trámite cumpliéndose así con la normativa legal vigente, a excepción de la afectación presupuestaria y la ampliación de la garantía, que deberán ser incorporadas por el área contable y la contratista, respectivamente, previo a efectuarse el pago correspondiente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, deja constancia sobre la existencia de recursos presupuestarios. Por otra parte, el presente trámite no mereció observación alguna del servicio de asesoramiento jurídico permanente.

Que entonces, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone a este Plenario por un lado aprobar la redeterminación provisoria de precios nro. 3 de la ampliación de obra solicitada por Estudio Ing. Villa SRL, por la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 19/100 (\$72.840,19), y aprobar el acta respectiva de fs. 6199/6100, para su posterior suscripción por parte de la Presidencia; y por otro lado ampliar la garantía de ejecución de contrato de la ampliación de la obra con el monto redeterminado; asimismo instruye a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar las gestiones pertinentes.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.



Que en virtud de expuesto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite en los términos propuestos por la Comisión dictaminante.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios nro. 3 de la ampliación de obra solicitada por Estudio Ing. Villa SRL, por la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 19/100 (\$72.840,19), y aprobar el acta respectiva de fs. 6199/6100, para su posterior suscripción por parte de la Presidencia.

Art. 2º: Ampliar la garantía de ejecución de contrato de la ampliación de la obra con el monto redeterminado e instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar las gestiones pertinentes.

Art. 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Estudio Villa SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Dirección de Compras y Contrataciones y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 99/2013**

**Alejandra García**  
**Secretaria**

**Juan Manuel Olmos**  
**Presidente**